



CONSTANCIA: El término concedido al demandante para corregir los defectos anotados en auto del 28 de noviembre de 2022, transcurrió los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre y guardó silencio.- INHABILES: 26 y 27 de noviembre y 3 y 4 de diciembre. A Despacho

CONSUELO GONALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/762

Mediante proveído del 25 de noviembre del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO contra el representante del establecimiento de comercio denominado "EL RENUUEVO IGLESIA CRISTIANA, para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa29b85be185a84cd15a3623069a3e60aae8fcbde3922f4c9beb7a50cf8932b**

Documento generado en 05/12/2022 02:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**